

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Decimotercera reunión de la Conferencia de las Partes
Bangkok (Tailandia), 2-14 de octubre de 2004

Interpretación y aplicación de la Convención

Exenciones y disposiciones especiales al comercio

Establecimientos que crían en cautividad con fines comerciales especies del Apéndice I

EVALUACIÓN DEL PROCESO DE REGISTRO

1. Ese documento ha sido presentado por el Comité de Fauna.
2. La manera en que las Partes han interpretado y aplicado las disposiciones de los párrafos 4 y 5 del Artículo VII de la Convención relativas a los especímenes de especies animales incluidas en el Apéndice I y criados en cautividad para fines comerciales ha resultado particularmente problemática a lo largo de los años. Por eso la Conferencia de las Partes pidió al Comité de Fauna que estudiara este procedimiento de registro y examinara la manera de hacerlo menos complicado. Durante años, la Secretaría ha recibido pocas solicitudes de registro, la mayoría para la misma especie y de las mismas Partes, y se han aceptado prácticamente todas. Sin embargo, la Secretaría es consciente de que es mucho mayor el número de establecimientos de cría con fines comerciales y de criadores aficionados en Europa, América del Norte y otras partes del mundo que crían especímenes de especies del Apéndice I. Por consiguiente, la Secretaría entiende que este pequeño número de establecimientos registrados es un indicio del mal funcionamiento continuo de los sistemas y procedimientos de registro establecidos en las resoluciones pertinentes, y ha puesto en duda su necesidad.
3. En su 12ª reunión (CdP12, Santiago, 2002), la Conferencia de las Partes adoptó un limitado número de enmiendas a la Resolución Conf. 11.14 sobre Directrices relativas a un procedimiento de registro y control de los establecimientos que crían en cautividad con fines comerciales especies animales incluidas en el Apéndice I (ahora Resolución Conf. 12.10) con objeto de facilitar algo el cumplimiento del procedimiento del registro. Además, adoptó la Decisión 12.78, dirigida al Comité de Fauna, que dice:

El Comité de Fauna estudiará y evaluará el proceso para registrar establecimientos que crían con fines comerciales especies animales incluidas en el Apéndice I y presentará un informe a la 13ª reunión de la Conferencia de las Partes en el que:

- a) *se describan y analicen los problemas específicos que restringen la amplia utilización del procedimiento de registro;*
 - b) *se formulen recomendaciones para resolver esos problemas; y*
 - c) *se estudie y evalúe la manera en que la cría en cautividad con fines comerciales de especies incluidas en el Apéndice I y el correspondiente proceso de registro de los establecimientos contribuyen a la conservación de las especies incluidas en el Apéndice I.*
4. El presente documento trata de los apartados a) y b) de la Decisión 12.78. El Comité de Fauna decidió abordar por separado el apartado c) de la Decisión 12.78 en combinación con la Decisión 11.102 (Rev. CoP12) y ha informado de la aplicación de esas decisiones en el documento CoP13 Doc. 56.3.1.

5. En su 19ª reunión (Ginebra, agosto de 2003), el Comité de Fauna estableció un grupo de trabajo entre reuniones para tratar los diferentes aspectos de los apartados a) y b) de la Decisión 12.78. También adoptó el proyecto de texto de una Notificación, en la que se invitaba a las partes a facilitar información acerca de sus experiencias y opiniones sobre el procedimiento de registro. Esa petición fue distribuida por la Secretaría en la Notificación a las Partes No. 2003/071, de 12 de noviembre de 2003.
6. Del examen de las respuestas a esa Notificación en la 20ª reunión del Comité de Fauna (Johannesburgo, marzo-abril de 2004) parece desprenderse que la mayoría de los problemas que limitan el mayor uso del procedimiento de registro se deben a los establecimientos que crían en cautividad (ECC) que no presentan solicitudes, y en mucho menor grado a solicitudes rechazadas. Por tal razón, el Comité estimó que debía centrarse sobre todo en la manera de simplificar el procedimiento para los ECC. También decidió no proponer nuevas enmiendas a la Resolución Conf. 12.10, puesto que no se había dispuesto de mucho tiempo para experimentar sobre el terreno las enmiendas acordadas en la CdP12.
7. El Comité definió una lista de problemas observados que limitan el mayor uso del procedimiento de registro y una lista correspondiente con recomendaciones para abordar estas cuestiones (véase el Anexo).
8. Además, el Comité de Fauna sugirió que la Secretaría enviara una Notificación a las Partes recomendando a las Autoridades Administrativas de la CITES que trabajaran con sus ECC para facilitar la preparación y presentación de solicitudes, ofrecer incentivos a los ECC para registrarse, y lograr que todo el comercio de especies animales criadas en cautividad del Apéndice I se conforme a las Resoluciones Conf. 12.10 y Conf. 5.10. Con la Notificación se acompañaría, a título de ejemplo, copia del formulario de solicitud de Canadá.
9. El Comité de Fauna considera que ha cumplido las tareas que se le encomiendan en los apartados a) y b) de la Decisión 12.78, y formula recomendaciones sobre el apartado c) en el documento CoP13 Doc. 56.3.1. Por lo tanto, recomienda que se suprima esta decisión. El procedimiento de registro de los establecimientos que crían en cautividad con fines comerciales especies animales incluidas en el Apéndice I sólo se debatirá de nuevo cuando se disponga de más experiencia sobre la aplicación de la Resolución Conf. 12.10.

OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

- A. La Secretaría duda de la utilidad del registro internacional de los establecimientos que crían en cautividad con fines comerciales especies animales incluidas en el Apéndice I, y cree que los procedimientos de registro de esos establecimientos, según están establecidos en la Resolución Conf. 12.10 para los animales, son innecesariamente complicados y excesivamente burocráticos. La labor realizada por el Comité de Fauna entre reuniones ha confirmado esta opinión.
- B. El Comité de Fauna identificó varios problemas que pueden limitar el mayor uso del actual procedimiento de registro. En las recomendaciones correspondientes del Comité que figuran en el Anexo, que se convertirían en decisiones de la Conferencia de las Partes si se adoptaran, se sugiere sobre todo que las Autoridades Administrativas deben tratar de facilitar el procedimiento existente, y que la Secretaría difunda algunas orientaciones más. Exigen poco esfuerzo y no es probable que mejore mucho la situación actual. Lamentablemente, el Comité de Fauna no ha logrado ponerse de acuerdo sobre cambios más fundamentales en los procedimientos y en la Resolución Conf. 12.10. La Secretaría discrepa de la noción de que esta Resolución ha de experimentarse más sobre el terreno para poder considerar enmiendas, por ser muy similar a las precedentes sobre este asunto.
- C. Si debe haber un sistema de registro de algunos o todos los establecimientos que crían en cautividad con fines comerciales especies animales incluidas en el Apéndice I debe ser práctico, tener un ámbito realista y de fácil supervisión y actualización. La Secretaría hizo sugerencias en el pasado sobre cómo estima que puede lograrse (véase el documento CoP12 Doc. 55.1, en el que se propuso un método uniforme para el registro de establecimientos que crían en cautividad con fines comerciales especies animales o vegetales incluidas en el Apéndice I, sobre la base de la Resolución Conf. 9.19). La Secretaría recomienda que el Comité Permanente no examine sólo la cuestión del comercio de los

establecimientos que crían en cautividad con fines comerciales especies animales incluidas en el Apéndice I, como ha recomendado el Comité de Fauna, sino también si es necesario realmente el registro y, en caso afirmativo, cómo puede establecerse un procedimiento de registro más práctico.

**Resumen de las conclusiones y recomendaciones del Comité de Fauna
en relación con los apartados a) y b) de la Decisión 12.78**

a) Problemas observados que limitan el mayor uso del procedimiento de registro establecido en la Resolución Conf. 12.10	b) Recomendaciones para resolver los problemas observados
1. La preparación de la solicitud es demasiado complicada o compleja, sobre todo para los pequeños establecimientos	<ul style="list-style-type: none"> – Las Autoridades Administrativas (AA) deben trabajar en mayor colaboración con los establecimientos que crían en cautividad (ECC) para preparar la información exigida en el Anexo I de la Resolución Conf. 12.10, o crear un grupo de apoyo con criadores y el gobierno para facilitar el procedimiento. – Simplificar la terminología utilizando un formulario de solicitud tipo, como de la AA de Canadá.
2. Dificultad para aportar la prueba de la adquisición legal del plantel reproductor o parental	<ul style="list-style-type: none"> – Cuando sea difícil obtener la verdadera documentación, la AA puede aceptar declaraciones juradas firmadas en lugar de copias reales de documentos antiguos o que no pueden obtenerse, según se dispone en la Resolución Conf. 12.10.
3. Preocupaciones por la legalización de especímenes de especies animales incluidas en el Apéndice I para entrar en el comercio internacional	<ul style="list-style-type: none"> – La Secretaría debe difundir, junto con las Notificaciones en que se propone agregar al registro nuevos ECC, detalles del método de marcado específico (y los códigos o prefijos de identificación utilizados por el ECC, cuando sea posible) empleados por el ECC registrado. – Debida aplicación por todas las Partes para eliminar el comercio ilícito.
4. Como algunas Partes están autorizadas a importar especímenes de especies animales incluidas en el Apéndice I, según el Artículo III, el registro se considera innecesario.	<ul style="list-style-type: none"> – No se debe permitir que las Partes utilicen con fines comerciales especies animales incluidas en el Apéndice I, a menos que cumplan estrictamente las Resoluciones Conf. 5.10 y Conf. 12.10. – Que el Comité de Fauna recomiende que el Comité Permanente examine la cuestión del comercio internacional de especies incluidas en el Apéndice I procedentes de ECC no registrados.
5. La legislación nacional de algunos países importadores prohíbe a la AA importadora identificar la finalidad de la importación de especies incluidas en el Apéndice I como comerciales	<ul style="list-style-type: none"> – Alentar a los países importadores a que modifiquen la legislación para facilitar la importación de especies incluidas en el Apéndice I procedentes de ECC registrados.
6. El comercio de especies animales incluidas en el Apéndice I puede estimular la caza furtiva de la especie	<ul style="list-style-type: none"> – Debida aplicación por todas las Partes para eliminar el comercio ilícito.
7. No hay incentivos suficientes para que los ECC soliciten al registro	<ul style="list-style-type: none"> – Proporcionar incentivos a los ECC, como: <ul style="list-style-type: none"> ○ Tramitación más rápida de las solicitudes de permisos ○ La AA puede proporcionar al ECC un certificado oficial de aprobación como establecimiento de cría registrado internacionalmente ○ Posible disminución del precio del permiso de exportación.